

**RV: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación auto del 13 de septiembre 2021
Proceso ejecutivo singular de menor cuantía. No. de radicado:
63001400300420180010100**

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 14:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

Recurso auto del 13 de sept Proceso ejecutivo singular de menor cuantía. No. de radicado- 63001400300420180010100 .pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la [Ley 527 del 18-08-1999](#).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Fabian Camelo Rodríguez <fcamel@parracamel.com>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 2:44 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina Marin Ladino <cmarin@parracamel.com>

Cc: gerencia.general <gerencia.general@idcconstrucciones.com>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación auto del 13 de septiembre 2021 Proceso ejecutivo singular de menor cuantía. No. de radicado: 63001400300420180010100

Armenia (Quindío) 17 de septiembre de 2021.

Señor

Juez Cuarto (4) Civil Municipal -Oralidad-
Armenia

Juez Civil del Circuito de Armenia

Referencia: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.
No. de radicado: 63001400300420180010100
Ejecutante: Ingeniería Diseño y Consultoría S.A.
Ejecutada: Construcciones y Diseños Eléctricos Ltda.
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Respetado Doctor,

Yo Fabián O. Camelo Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y apoderado de la parte ejecutante, ambos de generales de ley ya conocidos en autos, por medio del presente escrito y de conformidad al numeral 8 del artículo 322 del C. G del P, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 13 de septiembre de 2021, notificado mediante estado del 15 de septiembre de los corrientes, en el cual se negó la declaratoria de medidas cautelares

El escrito del recurso se adjunta en archivo PDF, del cual solicito de manera respetuosa se dé acuse de recibido.

Cordial saludo,



FABIAN CAMELO RODRÍGUEZ

Parra, Camelo & Abogados Asociados S.A.S.

Cl 163 B No. 46 - 54, Piso 2

Tel. 57 1 3099925

Cel. 57 3132729130

Bogotá D.C., Colombia

www.parracamelocom.com

Armenia (Quindío) 17 de septiembre de 2021.

Señor

Juez Cuarto (4) Civil Municipal -Oralidad-

Armenia

Juez Civil del Circuito de Armenia

Referencia: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

No. de radicado: 63001400300420180010100

Ejecutante: Ingeniería Diseño y Consultoría S.A.

Ejecutada: Construcciones y Diseños Eléctricos Ltda.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Respetado Doctor,

Yo Fabián O. Camelo Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y apoderado de la parte ejecutante, ambos de generales de ley ya conocidos en autos, por medio del presente escrito y de conformidad al numeral 8 del artículo 322 del C. G del P, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 13 de septiembre de 2021, notificado mediante estado del 15 de septiembre de los corrientes, en el cual se negó la declaratoria de las siguientes medidas cautelares:

1) Embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la ejecutada dentro del proceso con acción real RAD: 2015-00733, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, como consta en la anotación Nro 013 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro Matricula: 280-85510. (Lote 9 Manzana: 11 U. La Virginia)

2) Embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la ejecutada dentro del proceso con acción real RAD: 2015-00733, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, como consta en la anotación Nro 019 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro Matricula: 280-85509. (Lote 8 Manzana: 11 U. La Virginia)

La anterior solicitud se hizo en tanto que a la fecha no ha sido posible efectuar materialmente ninguna medida cautelar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, a razón que la ejecutada no reporta otros bienes objeto de embargo y secuestro que puedan honrar el crédito que se le adeuda a mi mandante. Incluso la única medida cautelar decretada, la cual ha sido embargo de muebles y enseres de bienes que al parecer reposan en la dirección de residencia que reportó el representante legal de la ejecutada [en audiencia pública], no se ha podido efectuar por todas las restricciones de tipo sanitario que han sobrevenido a raíz de la emergencia biológica de público conocimiento derivada por la pandemia del SARS COV – 2

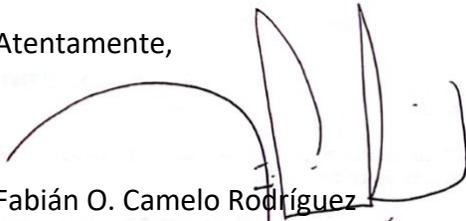
Es entonces que acudo a la administración de justicia para poder “recuperar” en algo el importe debido a mi cliente en tanto que *“Las medidas cautelares tienen por objeto las personas, los bienes o las pruebas para asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso y a mantener la igualdad de las partes y primordialmente la tutela jurídica”*¹ (Subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas al difuminarse el denominado “*fumus boni iuris*”, para el caso concreto, reugo con todo respeto a su señoría se reponga el auto recurrido y a su vez se ordene la única medida cautelar que por ahora podría enervar cualquier insovenia total de

¹ Colmenares Uribe Carlos Alberto. Las Medidas Cautelares y la Posesión Material en el Código General del Proceso. Ediciones Doctrina y Ley. Página 14

la ejecutada, y, a su vez, en caso de confirmarse lo decidido en primera instancia, pido al *ad quem*, imponga la medida solicitada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping arch on the left and several vertical, slightly curved strokes on the right, resembling the letters 'F' and 'R'.

Fabián O. Camelo Rodríguez
C.C. 80.087.019 de Bogotá D.C.
T.P. 168507 del C. S. de la J